



**GUÍA BÁSICA PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA
SOBRE LA NORMATIVIDAD DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CONTENIDO

Exposición de motivos.	3
Marco normativo.	4
Alumnos.	5
Personal Administrativo.	8
Personal Académico.	9
Personal Directivo.	11
Órganos Colegiados.	12
Órganos Personales.	13

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma de Baja California Sur, (UABCS) es un organismo público descentralizado del Estado de Baja California Sur, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía para gobernarse a sí misma; dicha autonomía se reconoce mediante un acto formal y materialmente legislativo, por lo que se rige por su propia Ley Orgánica, en la cual se establecen los órganos universitarios responsables del autogobierno de la institución y se sientan las bases para organizar su estructura académico-administrativa.

En concordancia con lo anterior, la UABCS ha emitido normatividad para regular los diversos aspectos inherentes a sus fines institucionales y régimen interior de acuerdo a las necesidades que han surgido en el transcurso de los años, de la cual determinados instrumentos inciden de manera particularmente importante en el quehacer de la comunidad universitaria, de acuerdo a su condición de alumnos y alumnas, personal académico o personal administrativo, así como normatividad que define y delimita las atribuciones y facultades del personal directivo y los órganos colegiados y personales.

En este orden de ideas, el conocimiento del marco normativo que rige al interior de la UABCS por parte de la comunidad universitaria es una condición necesaria para su observancia, por ello se ha considerado de utilidad crear la presente Guía Básica para la Comunidad Universitaria sobre la normatividad de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, con el fin de agruparla de acuerdo con su aplicabilidad a los diferentes grupos de la comunidad universitaria en relación a los derechos y obligaciones que derivan de su relación con la UABCS; así como también facilitar el conocimiento de las atribuciones y facultades de los órganos de gobierno de la Institución.

MARCO NORMATIVO

Los principales ordenamientos jurídicos que se consideran en la elaboración de la presente guía, son los que a continuación se enuncian:

Leyes.

- Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur

Estatutos.

- Estatuto General Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California Sur
- Estatuto General de Alumnos de la Universidad Autónoma de Baja California Sur
- Estatuto del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Baja California Sur

Reglamentos.

- Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Baja California Sur
- Reglamento Interior de Trabajo UABCS-SUTAUABCS de la Universidad Autónoma de Baja California Sur
- Reglamento del Sistema de Becas de Exclusividad para Estimular la Permanencia del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Baja California Sur
- Reglamento Interno del H. Consejo General Universitario
- Reglamento de Pensiones para los Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Baja California Sur

ALUMNOS

Es la persona que cursa algún plan de estudios o carrera impartida por la UABCS, de acuerdo con la fracción V, del artículo 3 del Estatuto General de Alumnos de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Las disposiciones dirigidas al alumnado se establecen en el Estatuto General de Alumnos de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, en el cual se contempla lo relacionado con los aspirantes, alumnos y egresados de un plan de estudios ofertado por la Institución. Dicho ordenamiento se compone de nueve títulos, dentro los que destacan lo relativo a los trámites y procesos para el ingreso, egreso y titulación, así como los derechos y obligaciones que tienen los alumnos dentro de la Universidad.

Hay que mencionar, además, que se cuenta con el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, el cual va dirigido a los alumnos que cursan alguna especialidad, maestría o doctorado dentro de la UABCS. A continuación, se señala la normativa mencionada:

I. Estatuto General de Alumnos de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

En este instrumento, se fijan disposiciones normativas correspondientes a procedimientos y requisitos para llevar a cabo trámites internos de la Universidad, en relación con las y los aspirantes, alumnos y egresados de una licenciatura o técnico superior Universitario; este Estatuto se compone de nueve Títulos, a saber:

Título Primero. Disposiciones Generales

Título Segundo. De la Admisión

Título Tercero. De los tipos de Exámenes

Título Cuarto. De la Titulación

Título Quinto. De la movilidad Estudiantil

Título Sexto. Del Programa de Doble Titulación o Doble Grado Académico

Título Séptimo. De la Prestación del Servicio Social

Título Octavo. Del Programa de Becas Estudiantiles

Título Noveno. De la Transparencia y el Acceso a la Información

Aspirantes. En el Título Segundo del mencionado Estatuto, se precisan trámites que corresponden a este sector, como es el proceso de selección para cursar un plan de estudios ofertado por la Universidad, la inscripción como alumno de nuevo ingreso y la equivalencia o revalidación de estudios

a las y los alumnos que hayan cursado una carrera en el extranjero o dentro del país y aspiren a ingresar a una licenciatura o técnico superior en la Universidad.

Alumnos. Al cursar una licenciatura o técnico superior, se adquiere tal calidad, por lo que los trámites correspondientes están enfocados a su plan de estudios y situación escolar. Dentro de los tramites relevantes que se regulan, se incluye la reinscripción, la cual se precisa en el artículo 20 del Estatuto General de Alumnos; a su vez, dentro del Título Tercero del referido ordenamiento, se señalan trámites enfocados a los tipos de exámenes que se derivan de las asignaturas del plan de estudios que se cursa. El Título Quinto, engloba lo relacionado a la movilidad estudiantil, como son los derechos y obligaciones de los alumnos, el procedimiento de postulación, requisitos y sanciones. El Título séptimo, está enfocado a la prestación del servicio social, el cual comprende desde la acreditación, duración, requisitos, hasta los derechos y obligaciones de los prestadores del servicio social. Por último, el Título Octavo, se establece lo relacionado con el programa de becas que oferta la Universidad, donde se desglosan los requisitos, modalidades de las becas, terminación y cancelación de la misma.

Egresados. El Título Cuarto, va dirigido a los alumnos que culminaron sus estudios en la Universidad y aspiran a un título de técnico superior universitario o título profesional a nivel licenciatura; en dicho apartado se precisan las formas de titulación y los requisitos para llevar a cabo este trámite.

II. Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Baja California Sur

Este Reglamento tiene por objeto normar la organización, funcionamiento y desarrollo de los estudios de posgrado dentro de la UABCS, está enfocado a egresados de una licenciatura, quienes aspiran o cursan alguna especialidad, maestría o doctorado en la Universidad. Este Reglamento se compone de seis capítulos, los cuales son:

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. De la Organización de los Estudios de Posgrado

Capítulo III. De los Planes de Estudio

Capítulo IV. Del Personal Académico

Capítulo V. Del funcionamiento de los programas

Capítulo VI. Sección "A" De los Alumnos, Ingreso y Reinscripción

Sección "B" De los Diplomas y Grado

Sección "C" De los trabajos de Tesis o Proyecto Terminal y Examen de Grado

Sección "D" De las bajas

Transitorios.

En este instrumento se encuentran las disposiciones referentes a los requisitos y el procedimiento de admisión a los programas de posgrado, la trayectoria académica del alumno durante el posgrado, abarca preceptos relacionados con los tipos de modalidades que contemplan los programas de posgrado, la clasificación de los programas, inscripciones y reinscripciones, los diplomas y grado, las causales que ameritan la baja del alumno y el trabajo de Tesis o Proyecto Terminal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Es una persona física que tiene relación contractual con la Universidad, quien se desempeña en el área de administración de la Institución.

El personal administrativo no cuenta con un ordenamiento específico institucional, en virtud que se rige por lo estipulado en el contrato individual de trabajo que celebra con la Universidad, por el manual de trabajo del área adscrita y el cumplimiento de la normativa en general. En el caso de los trabajadores administrativos que pertenecen al Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, es aplicable el Reglamento Interior de Trabajo UABCS-SUTAUABCS y el Contrato Colectivo de Trabajo, independientemente del deber de respetar y cumplir la legislación laboral y la demás normatividad en general.

I. Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur

El personal administrativo está obligado a respetar y cumplir con las disposiciones normativas que se encuentran en la Ley Orgánica y las disposiciones reglamentarias de la Universidad.

II. Reglamento Interior de Trabajo UABCS-SUTAUABCS de la Universidad Autónoma de Baja California Sur

En el presente instrumento se plasman las obligaciones que tiene la UABCS con el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos, las obligaciones de los trabajadores y las condiciones generales de trabajo.

PERSONAL ACADÉMICO

Son profesionistas que desempeñan el cargo de profesores interinos, definitivos o de asignatura dentro de la UABCS, quienes se dedican a la enseñanza de las asignaturas que forman parte de los planes de estudios correspondientes, así como fomentar y realizar actividades de investigación científica, humanística y tecnológica, enfocada fundamentalmente en la atención de los problemas regionales, nacionales e internacionales; realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los planes y programas de estudios correspondientes a los Departamentos Académicos en que se encuentren adscritos.

El personal académico está obligado a cumplir y respetar los preceptos de la Ley Orgánica de la UABCS, el Estatuto del Personal Académico, el contrato correspondiente de acuerdo a su categoría y demás ordenamientos reglamentarios de la UABCS. A continuación, se enlista la normativa universitaria correspondiente a este sector.

I. Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur

En la fracción VIII, del artículo 6 de esta Ley, se establece que la Universidad dentro de las facultades que le confiere la Ley Orgánica, para cumplir con su objeto “fijará los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico”; a su vez, en el capítulo VII, denominado “Del Personal Académico” se hace referencia a los medios para obtener el nombramiento que corresponda.

Además, dicho personal es responsable por el incumplimiento de las obligaciones que se especifican en esta Ley Orgánica y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, ello de acuerdo con el artículo 37 del citado ordenamiento jurídico.

II. Estatuto del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Baja California Sur

Este Estatuto rige las relaciones entre la Universidad Autónoma de Baja California Sur y su Personal Académico, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica y el Estatuto General de la UABCS.

El referido Instrumento precisa las obligaciones, derechos y funciones del personal académico que derivan de su relación contractual con la Universidad Autónoma de Baja California Sur, el cual se integra por cinco títulos, a saber:

Título Primero. Disposiciones Generales

Título Segundo. De las Categorías y Niveles del Personal Académico

Título Tercero. De los Procedimientos para los Nombramientos Definitivos y Promociones de los Profesores-Investigadores

Título Cuarto. De los órganos que Intervienen en el Ingreso y Promoción del Personal Académico

Título Quinto. De las Comisiones, Licencias, Jubilaciones y Recursos.

Asimismo, dentro del Estatuto se encuentran preceptos relacionados con las categorías y niveles del Personal Académico, es decir, dicho personal se divide en ayudantes académicos, instructores de buceo y natación, profesores de lenguas extranjeras y profesores investigadores, que a su vez se dividen en categorías y niveles de acuerdo a los puntajes que tenga el profesionista dentro de la institución.

III. Reglamento del Sistema de Becas de Exclusividad para Estimular la Permanencia del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Baja California Sur

Este reglamento tiene como objeto, estimular económicamente al Personal Académico que dedica tiempo exclusivo al desarrollo de las actividades sustantivas de la Universidad; el articulado que lo integra, establece las disposiciones generales, así como los requisitos, el procedimiento para el otorgamiento de becas, también los derechos y obligaciones de los becarios.

IV. Reglamento de Pensiones para los Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Baja California Sur

El citado ordenamiento va dirigido al Personal Académico que forma parte del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, asimismo, que haya generado el derecho a una pensión por jubilación o incapacidad por riesgos no profesionales, sus modalidades, requisitos, tipos y procedimientos para su otorgamiento.

PERSONAL DIRECTIVO

El Personal Directivo son trabajadores de confianza, los cuales prestan a la Universidad Autónoma de Baja California Sur, un trabajo personal y subordinado, mediante una contraprestación. Asimismo, el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo precisa que el trabajador de confianza es aquel que desarrolla actividades de “dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento”.

De acuerdo con lo anterior, los cargos de Personal Directivo se otorgan mediante nombramiento del Rector de Universidad, en virtud que es una de sus facultades llevar a cabo la designación de cargos de este personal, el cual comprende al Secretario General, Secretario de Administración y Finanzas, al Abogado General, Directores Generales, Contralor, Directores, Jefes de Departamentos Administrativos, Secretarios Técnicos y a los Jefes de Departamento Académico que han sido electos por el personal del Departamento respectivo correspondiente y por el voto del Consejero General de alumno, esto de acuerdo con las fracciones IV y V respectivamente del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Por otro lado, el Personal Directivo está obligado a respetar y cumplir los preceptos de la Ley Orgánica y la demás normatividad de la UABCS.

I. Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

El personal directivo está obligado a respetar y cumplir con las disposiciones normativas que se encuentran en la presente Ley Orgánica y los demás ordenamientos que emanan de la mencionada Ley.

II. Estatuto General Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California Sur

En el presente instrumento en su Título Segundo, capítulo IV, señala los requisitos para ocupar los cargos Directivos, así como las funciones y atribuciones que corresponden a cada Instancia de apoyo.

ÓRGANOS COLEGIADOS

Los Órganos Colegiados de acuerdo con la fracción VII, del artículo 3 del Estatuto General Universitario de la UABCS, “son órganos de integración colectiva que ejercen el gobierno, el control y las decisiones institucionales de la Universidad, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el adecuado desarrollo de la vida de la Institución”.

Los órganos colegiados se conforman por el H. Consejo General Universitario, el cual es el máximo órgano colegiado de gobierno, la Junta Consultiva y los Consejos Académicos de Área de Conocimiento. La siguiente normativa enlistada es aplicable para dicho gobierno universitario.

I. **Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur**

El presente instrumento normativo, establece cuáles serán los órganos colegiados de la Institución, los cuales se precisan en el capítulo IV “Del Gobierno de la Universidad”, artículo 14.

H. Consejo General Universitario. Dentro de la Sección Primera, capítulo IV, se plasman disposiciones normativas concernientes al H. Consejo General Universitario, en el cual se establece cómo se llevará a cabo la integración, las atribuciones y facultades que le confiere la Ley Orgánica, entre las cuales está el expedir normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general.

Junta Consultiva. En la Sección Tercera, capítulo IV, precisa cómo se integrará la respectiva Junta, los requisitos que deben ostentar los aspirantes a formar parte de este órgano, los tipos de sesiones que se llevarán a cabo, y por último las atribuciones correspondientes a la Junta Consultiva.

Consejos Académicos. La Sección Cuarta, capítulo IV, establece la forma de integración de los Consejos Académico de las áreas de conocimiento.

II. **Estatuto General Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California Sur**

Este instrumento normativo tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur. El Título Segundo, Capítulo II, contiene preceptos referentes a las atribuciones y

facultades de los Órganos Colegiados, asimismo, se describen los requisitos que deben tener los aspirantes a integrar cada uno de los Órganos Colegiados y su duración del cargo de los miembros de dichos Órganos.

III. Reglamento Interno del H. Consejo General Universitario

El referido ordenamiento, es aplicable para los miembros del H. Consejo General Universitario, en el cual se establecen facultades del propio Órgano, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la UABCS, así también contiene disposiciones relacionadas con las elecciones de los representantes del Personal Académico ante el H. Consejo General Universitario, requisitos de los candidatos, los tipos de sesiones que se llevarán a cabo y la suplencia de los Consejeros ante el referido Consejo.

ÓRGANOS PERSONALES

Los Órganos Personales, definidos de acuerdo con la fracción VIII, del artículo 3 del Estatuto General Universitario, como “cargo unipersonal mediante el cual se ejerce el gobierno, la representación, el control, la decisión o la coordinación de la universidad, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el adecuado desarrollo de la vida de la institución”.

La Universidad Autónoma de Baja California Sur, de acuerdo con lo establecido en su Ley Orgánica, artículo 14, dispone que contará con dos Órganos personales de Gobierno: el Rector, el cual es la Máxima Autoridad Ejecutiva, representante legal de la Universidad y presidente del H. Consejo General Universitario y en menor jerarquía los Jefes de Departamento Académico. A continuación, se señala la normatividad aplicable a los mencionados Órganos.

I. Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur

En la presente Ley se establecen los Órganos Personales de la Universidad.

Rector. La sección segunda “Del Rector”, contiene preceptos que establecen las facultades, atribuciones y obligaciones del Rector, asimismo se establecen los requisitos para postularse al cargo y cómo se llevarán a cabo las suplencias en ausencias temporales y definitivas del mismo.

Jefes de Departamento Académico. En la sección quinta “De los Jefes de Departamento Académico” se precisa el periodo que tendrá dicho cargo, así también, requisitos para postularse a ocupar la Jefatura Académica de que se trate.

II. Estatuto General Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California Sur

Este ordenamiento normativo es reglamentario a la Ley Orgánica de la UABCS, el cual contiene disposiciones aplicables a los Órganos Personales de la Institución.

Rector. Los preceptos relacionados a este cargo, se establecen en el Título Segundo, Capítulo III, Sección Primera “Del Rector”, en el cual se señalan facultades y obligaciones que tiene el Rector de la Universidad, además de las precisadas en la Ley Orgánica.

Jefes de Departamento Académico. En el Título segundo, Capítulo III, Sección Segunda “De los Jefes de Departamento Académico”, se establecen las facultades y obligaciones que tendrá el Jefe de Departamento Académico, requisitos para postularse al cargo, además de los señalados en la Ley Orgánica, esto en concordancia con la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica.